

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Trabajo Remoto al FONAFE

Referencia : a) Oficio N° 0448-2020-MTPE/4  
b) Oficio SIED Nro. 077-2020/DE/FONAFE

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a) la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos traslada el documento de la referencia b), a través del cual la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado señala que, al pertenecer al sector público, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR les debe ser aplicado supletoriamente. No obstante discrepan que les alcancen las disposiciones que SERVIR emita sobre la materia al regirse por el régimen laboral de la actividad privada.

**II. Análisis****Sobre los alcances de la rectoría de SERVIR**

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). En su condición de ente rector, tiene –entre otras– la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil.
- 2.2 El SAGRH comprende a todas las entidades públicas señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup>. Es preciso resaltar que el Decreto Legislativo N° 1023 no hace distinción respecto a los regímenes generales que se encuentran bajo la rectoría de SERVIR, por lo que el hecho que una entidad se sujete al régimen laboral de la actividad privada de ninguna forma la excluye de las disposiciones que este ente rector pueda emitir.
- 2.3 Respecto al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas bajo su ámbito, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup> es clara al determinar que las funciones y atribuciones propias de SERVIR serán ejercidas en coordinación con el FONAFE.

<sup>1</sup> Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KUDXIDI



## Sobre la aplicación del Trabajo Remoto al FONAFE

- 2.4 En el marco las medidas que adoptó el Estado para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispuestas mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se creó un mecanismo de prestación de servicios a distancia denominado Trabajo Remoto. Este consiste en la continuación de las labores desde el domicilio del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando los medios o mecanismos tecnológicos que le permitan lograr tal fin.
- 2.5 Considerando que el decreto de urgencia en mención dispuso que el Trabajo Remoto sería aplicable tanto en el sector público como en el privado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, desarrolló las disposiciones que los empleadores privados deberían tomar en cuenta al aplicar el Trabajo Remoto.
- 2.6 Sin embargo la Segunda Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo estableció su aplicación supletoria a las entidades del sector público, solo en aquellos aspectos que correspondan, dejando a salvo la facultad de SERVIR para emitir disposiciones específicas para el sector público. Así, el 25 de marzo del 2020, este ente rector publicó un comunicado con las pautas para la aplicación del Trabajo Remoto en el sector público.
- 2.7 Por lo tanto, al FONAFE y las empresas bajo su ámbito –al igual que a las entidades públicas– el Decreto Supremo N° 010-2020-TR solo les resulta aplicable de forma supletoria y únicamente en aquellos aspectos en los que corresponda. En cuanto a las disposiciones para el Trabajo Remoto emitidas por SERVIR, FONAFE podrá adoptarlas en su totalidad o coordinar con este ente rector los ajustes que se requieran hacer para facilitar su implementación.

## III. Conclusiones

- 3.1 El que una entidad se sujete al régimen laboral de la actividad privada de ninguna forma la excluye de las disposiciones que SERVIR, como ente rector del SAGRH, pueda emitir.
- 3.2 Respecto del FONAFE y las empresas bajo su ámbito, el Decreto Legislativo N° 1023 faculta a SERVIR a ejercer sus funciones y atribuciones en coordinación con FONAFE.

---

### «DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

*TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema*

*Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.*

*Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.*

*Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KUDXIDI



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Al igual que ocurre con las entidades públicas, al FONAFE y las empresas bajo su ámbito, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR solo les resulta aplicable de forma supletoria y únicamente en aquellos aspectos en los que corresponda. En cuanto a las disposiciones para el Trabajo Remoto emitidas por SERVIR, FONAFE podrá adoptarlas en su totalidad o coordinar con este ente rector los ajustes que se requieran hacer para facilitar su implementación.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KUDXIDI

3